ANEXO CLAUSULAS VINCULANTES A CONVENIO PRINCIPAL
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

El presente convenio se regirá además de las estipuladas en el convenio principal, por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERA. – OBJETO:** *"Aunar esfuerzos entre la CARDER y una entidad privada o pública, sin ánimo de lucro, para generar conocimiento aplicado para la reconversión ganadera de áreas de páramo de los nevados y bosque seco tropical, a través de una investigación participativa de co-diseño de un módulo de 60 hectáreas donde se determine la viabilidad del bajo impacto ganadero asociado a servicios ambientales en la alta montaña del Municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda y en el ecosistema bosque seco en el Municipio de La Virginia",* **SEGUNDA. – IDENTIFICACION DE LAS PARTES:** Entre los suscritos a saber: **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER**, identificada con el NIT 891.410.354-4, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.110.976 expedida en Pereira, en su calidad de Director General, designada mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación No. 037 del 04 de noviembre de 2021, posesionado según Acta de Posesión No. 282 del 05 de noviembre de 2021, quien para efectos del presente convenio y en lo sucesivo se denominará **LA CARDER,** de una parte, y por otra **CIPAV CENTRO PARA LA INVESTIGACION EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCION AGROPECUARIA,** identificado con el Nit 800.165.375-7, representada legalmente por **ENRIQUE MURGUEITIO RESTREPO,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.628.124 de Cali, quien para efectos del presente convenio y en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN. TERCERA. – ALCANCE Y OBLIGACIONES:** Que de conformidad con los estudios previos que soportan la celebración del presente convenio, se determinó como solución a la necesidad, la suscripción de convenio para la ejecución del objeto, alcances y/o obligaciones contempladas, así: **OBLIGACIONES:** Son obligaciones de las partes las siguientes: **A. <u>OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD SIN ANIMO - ESAL</u>: 1.** Realizar el aporte en dinero conforme a lo ofertado en el proceso de selección. **2.** Hacer parte de las instancias de administración y manejo del convenio. **3.** Desarrollar las actividades propuestas en el convenio, conforme se describen en el numeral 5.1.2. – Condiciones técnicas del estudio previo. **4.** Destinar los recursos trasferidos por la CARDER exclusivamente a la ejecución de las actividades materia del presente convenio. **5.** Co-diseñar y evaluar en forma participativa un módulo de manejo de páramo para reconversión ganadera de bajo impacto que adapte herramientas silvopastoriles y manejo de ganadería en la alta montaña de Los Nevados, en 40 Ha en el municipio de Santa Rosa de Cabal. **6.** Evaluar en condiciones de alta montaña, la adaptación y crecimiento preliminar de especies forrajeras para pastoreo (pastos, leguminosas y arvenses); arbustos forrajeros (corte y acarreo y/o ramoneo) así como árboles y otras plantas en fincas ganaderas localizadas en el páramo Los Nevado, a través del establecimiento de 5 parcelas de prueba, sobrevivencia y desempeño. **7.** Establecer la línea de base e inicio de monitoreo de servicios ambientales relacionados con la recuperación de suelos en sus variables relacionadas con las características hídricas y la biodiversidad asociada. **8.** Establecer costos de establecimiento y manejo del modelo co-diseñado. **9.** Implementar procesos de reconversión ganadera en 40 has en el municipio de

Santa Rosa de Cabal. **10.** Implementar procesos de reconversión ganadera en 20 has de bosque seco en el municipio de la Virginia. **11.** Entregar un documento que contenga los lineamientos de la ganadería de bajo impacto en el páramo de los nevados. **12.** Entregar un documento que contenga el sistema de monitoreo de las parcelas de investigación. **B. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO - ESAL: 1.** EL CONTRATISTA se compromete a suscribir el acta de inicio. **2.** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo estipulado en el manual de contratación, supervisión e interventoría CARDER. **3.** EL CONTRATISTA se compromete a presentar los informes con los debidos soportes al supervisor y que sean solicitados tanto por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, como por cualquier órgano de control. **4.** EL CONTRATISTA se compromete, además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la de documentación utilizada en el Sistema Integrado de Gestión implementado en la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER – y con el cumplimiento de sus lineamientos. **5.** EL CONTRATISTA se compromete; a dar estricto y oportuno cumplimiento del Artículo 1, Parágrafo 2, de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Art 23 y además normas concordantes, sobre los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión, ARL) y aportes parafiscales, según el caso; la normatividad laboral aplicable, disposiciones del Sistema Integrado de Gestión, las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del contrato, las consagradas en la Ley y en los documentos que forman parte integral del presente contrato. **6.** Los subcontratos que celebre el ejecutor con terceros son de su exclusiva responsabilidad, quien deberá velar por su cumplimiento. El producto de los mismos se incorporará como resultado del contrato principal en los informes que sean presentados a la Corporación. **7.** Designar un coordinador del Contrato, para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos **8.** EL CONTRATISTA se compromete a informar en forma oportuna a la Entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegara a ocurrirle durante la ejecución del contrato. **9.** EL CONTRATISTA se compromete a asistir, acatar y poner en práctica todas las capacitaciones, recomendaciones y estrategias de prevención de riesgos definidos en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo implementadas en la Entidad. **10.** EL CONTRATISTA se compromete a no revelar, divulgar, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite de documentos de la CARDER, para fines distintos al objeto contractual. **11.** El CONTRATISTA se compromete, a cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad en razón del Covid 19. **12.** La ejecución del objeto contractual correrá por cuenta y riesgo del Contratista. **C. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER: 1.** Hacer parte de las instancias de administración y manejo del convenio. **2.** Realizar la supervisión del convenio. **3.** Aportar la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M.CTE ($460.000.000)** para la ejecución del convenio. **4.** Realizar pagos parciales de acuerdo con el avance de ejecución del convenio. **5.** Nombrar un supervisor que verifique y vele por la adecuada ejecución del convenio. **CUARTA. - SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las obligaciones que adquiere LA CARDER por efectos de este convenio, se imputarán con cargo al **programa 6.** Gestión de la biodiversidad y ecosistemas del departamento, **proyecto** Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémico (CODIGO PRESUPUESTO: 06-3202) y **programa 10.** Sistemas productivos

sostenibles **proyecto 10.1.** Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos (CODIGO PRESUPUESTO: 103201) conforme a la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal número 548 del presupuesto de la vigencia fiscal 2022. **QUINTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente convenio se celebra con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 546 del 09/03/2022, identificación presupuestal 3215 - 2.3.6.3202.2.2.2.9.5.1 – 20 y 3215 - 2.3.10.3201.2.2.2.9.5.1 - 20, expedido por la Profesional Especializada de Presupuesto. **SEXTA. – MULTAS: a) MULTAS**.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente convenio por causas imputables al CONTRATISTA- salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 - las partes acuerdan que la CARDER, mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidara con base en el uno punto cero por ciento (1.0%) del valor total del convenio sin que puedan superar el 10% del mismo; Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el convenio, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía, la CARDER podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del convenio, para cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario. **c). PENAL PECUNIARIA**.- De conformidad con lo previsto en las artículos 1592 y 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente convenio, EL CONTRATISTA pagara a la CARDER, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio cuando se trate de incumplimiento total del convenio y proporcional al incumplimiento parcial del convenio que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la CARDER. No obstante, la CARDER se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**; estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente convenio. PARAGRAFO. - **APLICACION DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se hace efectiva alguna de las sanciones aquí estipuladas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aun en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga sanciones, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a cobro coactivo. **SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, la CARDER por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad administrativa de este convenio, cuando se presente algún hecho constitutivo de

incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que pueda conducir a su paralización. Igualmente, por lo contemplado en el Capítulo 2, del título III, de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **PARÁGRAFO:** La caducidad es potestativa de la CARDER, y en caso de que decida no declararla, tomará las medidas de control e intervención necesarias, para garantizar la ejecución del objeto contratado. También podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el convenio quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La CARDER, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la CARDER los dineros que hubiere recibido, previa deducción del valor de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la CARDER. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la CARDER, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad señaladas en la ley para contratar con entidades estatales y especialmente con LA CARDER. **PARÁGRAFO:** En caso de que durante la ejecución del convenio sobrevenga alguna causal de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad, EL CONTRATISTA cederá el convenio o renunciará a la ejecución del mismo, según el caso. **NOVENA. - SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** En cualquier momento podrá LA CARDER llevar a cabo revisiones sobre las actuaciones y gestiones del CONTRATISTA, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de sus servicios conforme al Manual de supervisión e interventoría de la CARDER**. DECIMA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CARDER frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA. Esta obligación perdurará por el término de duración del convenio, su liquidación y dos años más. **DECIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará con autonomía y libertad para desarrollarlo y no estará sujeto a horario alguno, aunque deberá cumplir sus actividades dentro de las horas en que normalmente la CARDER se encuentra abierta al público atendiendo la imposibilidad de acceso a las instalaciones en horario diferente, de manera que, EL CONTRATISTA no estará sometido a una relación de carácter laboral con LA CARDER, sin perjuicio de que esta pueda exigir a aquel el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo una relación coordinada. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA dará cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 **DECIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA CARDER podrá terminar unilateralmente y en forma anticipada el convenio, cuando: **1)** Las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por muerte, incapacidad física, interdicción judicial o administrativa, cesación de pagos y embargo del CONTRATISTA. **3)** Por las causales del Capítulo 2 Título II de la segunda parte de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **DECIMA TERCERA. - LIQUIDACIONES:** De acuerdo con la circular 091 del 10 de noviembre de 2020, el cual hace remisión expresa a la normatividad legal y reglamentaria vigente en materia de liquidación de contratos, este acuerdo de voluntades requiere de liquidación y excepcionalmente no se liquidará cuando se presenten los

siguientes hechos: a). El cumplimiento del contrato haya sido certificado periódicamente por el supervisor. b). No queden saldos pendientes por ejecutar o liberar. c). No se reporten a su terminación obligaciones pendientes de ejecución. d). No se hayan efectuado requerimientos al contratista durante la ejecución del contrato, ni este haya sido objeto de multas, sanciones o incumplimientos. e). No haber sido terminado anormalmente. f). En el acta final se reciba a satisfacción la ejecución del contrato. **DECIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente convenio le son aplicables las normas del Manual de Contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011. **DECIMA QUINTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del convenio, surgieren controversias, diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias. **DECIMA SEXTA. – POLIZAS DE GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga para con La Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER a constituir las pólizas exigidas de una compañía de seguros legalmente establecida en el país así:

GARANTÍA		COBERTURA	VIGENCIA
X	Cumplimiento	Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del mismo.	Por el término del contrato y hasta seis (6) meses más, contados desde la fecha de suscripción del contrato.
X	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	No inferior al 10% del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y 3 años más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.13.), contados desde la fecha de suscripción del contrato. En todo caso, el contratista deberá extender la póliza hasta la liquidación del contrato. En caso de adicionarse, suspenderse, se adelante audiencia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o de ser necesaria la modificación de la póliza, los términos serán ajustados por el proponente y/o proveedor contado desde la fecha de inicio del contrato y garantizando el termino de igual al plazo del contrato y 3 años
X	Calidad del servicio	A determinar por la entidad según el objeto, valor, naturaleza y obligaciones Mínimo el 20% del valor del aporte CARDER.	Por el término del contrato y mínimo seis (6) meses más, contados desde la fecha de suscripción del contrato. En la interventoría, igual a la garantía de estabilidad del contrato principal. Artículo 2.2.1.2.3.1.15.) (Art 85 Ley 1474).

PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere de las firmas de las partes, para su legalización la expedición del registro presupuestal y para su ejecución, la aprobación de las garantías por parte de la CARDER y firma del acta de inicio.